

CERTIFICO: Que la sentencia, escrita a fs. 53 y siguientes, se encuentra ejecutoriada. SAN MIGUEL, a 06 de diciembre de 2018.

CAUSA ROL N° 2156-14-2018

CARMEN GLORIA GONZALEZ PANEZARIS
SECRETARIA TITULAR



SAN MIGUEL, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.-

Atendida la certificación precedente, ARCHÍVESE.

CAUSA ROL N° 2156-14-2018

EN SAN MIGUEL, a 06 de diciembre de 2018.-

- Notifiqué por carta certificada la resolución precedente a doña FRANCISCA GONZÁLEZ CARMONA; don VÍCTOR ALEJANDRO MUÑOZ CABRERA y SEBASTIÁN MATÍAS MARDONES ZÚÑIGA.
- Despaché OFICIO N° 4111 /2018, al Servicio Nacional del Consumidor.

SAN MIGUEL, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fojas 20 y siguientes, don **VÍCTOR ALEJANDRO MUÑOZ CABRERA**, cédula nacional de identidad N° 13.046.113-1, con domicilio en calle Primera Transversal N° 5.915, departamento 506, comuna de San Miguel, interpone querrela infraccional y deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de "**DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.**", en adelante "**ABCDIN**", representada por don **FRANCISCO SAMANIEGO SANGRONIZ**, RUT N° 82.982.300-4, ambos con domiciliado en calle Nueva de Lyon N° 72, piso 5°, comuna de Providencia, por incurrir en infracción a los artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre "*Protección de los Derechos de los Consumidores*", conforme a los siguientes antecedentes:

Que, con fecha 25 de octubre de 2017, compró a través de internet (**ABCDIN.CL**) un notebook HP CC506 15,6" INTEL CORE i7 16 GB RAM, 1 TB DD, 128 GB SSD, 4GB TG.

Que, el valor de la compra del producto que adquirió el querellante ascendió a la suma de \$ 699.990.- (seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos).

Que, la fecha programada para recepción del producto era el día 30 de octubre de 2017. Llegado el día, el despacho no se efectuó y tampoco recibió información en relación a que ese día no se haría el despacho.

Que, efectuó reiterados llamados telefónicos a fin de que se procediera a la devolución del dinero tras la solicitud de anulación de compra por el incumplimiento en comento, obteniendo al efecto sólo como última respuesta que el departamento de postventa estaría revisando su caso, según relata el querellante.

A fojas 33 y siguientes, se hace parte en la presente causa el "**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**".

A fojas 44 y siguientes, se lleva a efecto el comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte del "**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**" representado por la habilitada en derecho doña **FRANCISCA GONZÁLEZ**

CARMONA, del querellante y demandante, por sí, y, de la querellada y demandada representada por el abogado don MOISÉS GÁLVEZ SANHUEZA.

En dicha audiencia de estilo, estas dos últimas partes, ya individualizadas, de común acuerdo, a fin de poner término al presente juicio, avienen en que "ABCDIN" se obliga a pagar la suma única y total de \$ 740.000.- (setecientos cuarenta mil pesos), siendo aceptada por el querellante y demandante. Además, en base al presente avenimiento, solicitaron en la CLÁUSULA QUINTA del mismo el archivo de los antecedentes.

A fojas 45, encontrándose la causa en estado, se trajeron los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, efectivamente de los antecedentes acompañados, el Tribunal puede apreciar que la querellada "ABCDIN" incurrió en infracción al artículo 3, inciso primero, letra b) que señala: *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos"* y letra e) que indica: *El consumidor tendrá "derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le franquea"*. Finalmente, a juicio del Tribunal, cometió la querellada, también, infracción al artículo 12 de la Ley N° 19.496, sobre *"Protección de los Derechos de los Consumidores"*, toda vez que no realizó la entrega del producto adquirido por el consumidor, encontrándose el proveedor obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales hubiere ofrecido al entrega del producto, porque efectivamente existió por la querellada una deficiente información y prestación para con el consumidor, en lo que dice relación con el despacho del bien adquirido.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.496, sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores" y, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231 sobre "Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local" y Ley N° 18.287 que "Estable el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local".

RESUELVO:

1.- Que se acoge la querrela de fs. 20 y siguientes en cuanto se condena a "DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.", en adelante "ABCDIN", representada por don FRANCISCO SAMANIEGO SANGRONIZ, RUT N° 82.982.300-4, ambos con domicilio en calle Nueva de Lyon N° 72, piso 5°, comuna de Providencia, a pagar una multa equivalente a 3 U.T.M. (tres Unidades Tributarias Mensuales) por ser autora de infracción a lo dispuesto en los artículos 3, inciso primero, letras b) y e), y, 12 de la Ley N° 19.496, sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores", conforme a lo razonado en los considerandos precedentes de esta sentencia.

2.- Que en cuanto a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 20 y siguientes por don VÍCTOR ALEJANDRO MUÑOZ CABRERA, no se emite pronunciamiento toda vez que las partes arribaron a un avenimiento en este aspecto.

3.- Que cada parte pagará sus costas.

4.- Despáchese orden de reclusión nocturna por vía de sustitución y apremio en contra del representante de la sociedad querrelada por el término legal, si no pagare la multa impuesta dentro de quinto día.

5.- Remítase copia de la presente sentencia al "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", una vez que esté ejecutoriada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores". ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

CAUSA ROL N° 2156-14-2018

DICTADA POR DON JAVIER LEMA COLECCHIO, JUEZ-TITULAR.

AUTORIZADA POR DOÑA CARMEN GLORIA GONZÁLEZ PAVEZ, SECRETARÍA TITULAR.